


# FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-005/2010

**A: Gerencias Regionales**  
**Administraciones de Frontera y Zonas Francas**  
**Operadores de Comercio Exterior**  
**Cámara Nacional de Despachantes de Aduana**

**Vía:** Lic. Julia Eva Quino Valdéz   
**Gerente General a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

**De:** Iván Ángel Guzmán Ruescas  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

**Fecha:** La Paz, - 5 AGO 2010

**Ref.: Reexpedición de vehículos y mercancías**

**Nº de Páginas: Dos (incluida ésta)**

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :  
Teléfono : 2152906

De mi consideración:

A fin de realizar un adecuado control de las reexpediciones de vehículos de las zonas francas, se recuerda que el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas y el Instructivo para el control de Inventarios en zonas francas y depósitos de aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-016-09 de 02/09/2009, se encuentra vigente, por lo que se recomienda su estricto cumplimiento, debiendo considerar los siguientes puntos:

1. Exigir la presentación de la Planilla de Movimiento de Inventario del sistema SICOIN, **por vehículo**, el mismo que se constituye en documento soporte para la reexpedición, debiéndose controlar que esta planilla consigne los siguientes datos:

- Clase: Seleccionar "Vehículo"
- Descripción de Mercancía: Consignar la Clase del vehículo, Chasis y Número de motor (Ej: *Vagoneta Ch: FMV235342545344 Mo: SXYU24323*)
- Marca: Marca del Vehículo (Ej: *Toyota*)
- Modelo: Tipo del vehículo (Ej: *Sprinter*)

Los técnicos asignados al control de las reexpediciones deberán verificar que las características físicas del vehículo correspondan a la documentación presentada, antes del inicio del tránsito aduanero de la zona franca. Por su parte, los técnicos de frontera, de manera previa a la conformidad a la reexpedición deben verificar que los vehículos arribados a la

# FAX- INSTRUCTIVO

## AN-GNNGC-F-005/2010

frontera correspondan a lo detallado en la Planilla de Movimiento de Inventario, de corresponder la información de todos los documentos y las características físicas del vehículo se podrá dar la conformidad a la reexpedición y emitir la certificación de salida; para ello deberán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores la habilitación en el sistema SICOIN con perfil de consulta

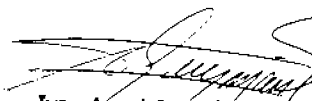
2. Para el cumplimiento de lo establecido en los parágrafos II y III de la disposición transitoria del D.S. 470, sean establece lo siguiente:
  - a. Se aceptará el registro de reexpediciones hasta antes de las cero horas del 6 de agosto de 2010.
  - b. Las agencias despachantes que hayan registrado su Declaración Única de Reexpedición (DUR), hasta la fecha y hora antes señaladas, deberán presentar su documentación a la Administración de Aduana de Zona Franca, hasta el martes 10 de agosto de 2010, en el horario normal de atención de las Administraciones de Aduana de las Zonas Francas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la anulación de la DUR.
  - c. La Administración de Aduana de Zona Franca tendrá como plazo para la conclusión de la reexpedición el tiempo que operativamente requiera para autorizar la reexpedición y el tránsito aduanero, de aquellas reexpediciones registradas de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior y que cumplan con todas las disposiciones vigentes.
3. A partir del 06/08/2010, como documento soporte a la Declaración Única de Reexpedición, que se realiza por cada vehículo, deberá además elaborarse el Formulario de Registro de Vehículos (FRV).
4. A partir del 06/08/2010, no se podrá reexpedir las siguientes mercancías:
  - a. Mercancías prohibidas de importación a territorio aduanero nacional por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desde zonas francas comerciales e industriales.
  - b. Mercancías que requieran autorizaciones previas o certificaciones de acuerdo a la nómina de mercancías aprobada por el Decreto Supremo No. 572 de 14/07/2010 y las actualizaciones aprobadas mediante Resolución Bi-Ministerial o de manera automática, sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, desde zonas francas comerciales, exceptuando a usuarios del sector público, zonas francas industriales y zona franca Cobija.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de aduana son las encargadas de hacer cumplir y verificar el cumplimiento de lo instruido en forma precedente.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



JEQV/IGR

  
Ivan Angel Guzmán Ruescas  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

